

**Circular Informativa F-7/2020**  
**4 de Marzo de 2020**

**OBLIGATORIEDAD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CONTADORES DE AGUA, DE GAS Y DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Estimados Asociados:

Recientemente se ha publicado en el BOE la [Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero](#), por la que se regula el Control Metrológico del Estado a determinados instrumentos de medida. El objetivo de esta Orden es simplificar y homogenizar en un solo texto toda la regulación del control metrológico específico al que tienen que someterse diversos instrumentos de medida, derogando, de esta manera, las 20 existentes que existen en la actualidad. Asimismo, para determinados instrumentos, se establece un periodo máximo de vida útil.

Entre los diversos instrumentos de medida que se contemplan en dicha orden, se encuentran los **contadores de agua, los contadores de gas y contadores de energía eléctrica que atañen a nuestro sector**.

Debido a la extensión de la Orden, nuestra federación nacional CONAIF ha preparado un documento, el cual se adjunta a como anexo de esta circular, con un pequeño **resumen de los anexos importantes relativos a los contadores de agua, de gas y de energía eléctrica**.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

## **RESUMEN ICT/155/2020, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.**

El objetivo de esta orden es simplificar y homogenizar en una sola orden toda la regulación del control metrológico específico al que tienen que someterse diversos instrumentos de medida, derogando las 20 existentes que existen en la actualidad. Asimismo, para determinados instrumentos, se establece un periodo máximo de vida útil.

Entre los diversos instrumentos de medida que se contemplan en dicha orden, se encuentran los contadores de agua, los contadores de gas y contadores de energía eléctrica que atañen a nuestro sector, cada uno en un anexo que a continuación detallaremos.

### **Disposición transitoria primera. Vida útil, sustitución de instrumentos en servicio.**

1. Aquellos instrumentos de medida en los que en su anexo se defina un periodo de vida útil, y que estando en servicio a la entrada en vigor de esta orden hayan superado dicho periodo o lo vayan a superar en los cinco años siguientes, deberán sustituirse en un plazo máximo de 5 años a contar desde la entrada en vigor de esta orden.
2. En particular, para aquellos instrumentos de medida para los que su anexo específico tenga definido un periodo de vida útil y un plazo de sustitución, este prevalecerá sobre los plazos indicados en el apartado anterior.
3. En el resto de instrumentos en servicio se tendrá en cuenta lo indicado en su anexo específico.

**Entrada en vigor** de la Orden ICT 155/2020: **7 de agosto de 2020**

### **ANEXO III. CONTADORES DE AGUA**

- **Objeto.**

La regulación del control metrológico del Estado de los contadores de agua, entendiéndose por tales aquellos instrumentos destinados a la medición de volúmenes de agua, en tuberías cerradas a sección llena, distinguiendo a los efectos de su aplicación, con independencia de su tecnología, lo siguiente:

- a) Aquellos destinados a la medida de agua limpia, fría o caliente, para uso residencial, comercial o de la industria ligera, denominados en adelante contadores de agua limpia.
- b) Aquellos destinados a la medida de agua fría de uso específico para la gestión del dominio público hidráulico, riego o cualquier otro, con exclusión del determinado en el epígrafe a) anterior, denominados en adelante contadores de agua para otros usos.

Con objeto de la aplicación de este anexo se define un organismo gestor, en adelante gestor, aquel que siendo titular de un parque de contadores de agua, tiene la obligación de someter el mismo al control metrológico establecido en esta orden.

- Vida útil.
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de los contadores de agua limpia y de los contadores de agua para otros usos será de 12 años.
  2. Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica.
  3. Se prohíbe la reparación o modificación de estos contadores.
  4. El periodo de vida útil podrá ser ampliado por periodos sucesivos de cinco años si el gestor demuestra que aplicando los criterios establecidos para la verificación que se recoge en el apéndice III de este anexo, los contadores de agua cumplen los requisitos del mismo. La verificación se realizará por un organismo autorizado de verificación metrológica.
  5. Cuando el propietario del contador de agua sea el consumidor, podrá optar por delegar en el gestor las actuaciones, operaciones y gestiones relativas a los requisitos sobre la vida útil del presente artículo, debiendo comprometerse y firmar por escrito a tal efecto, un documento presentado por el gestor. En el caso de que esta delegación no se efectúe, el gestor estará obligado a comunicarlo a la administración pública competente en materia de agua en su ámbito territorial que establecerá las pautas de actuación.

#### ANEXO IV. CONTADORES DE GAS Y DISPOSITIVOS DE CONVERSIÓN VOLUMÉTRICA

- Objeto.
- La regulación del control metrológico del Estado de aquellos instrumentos destinados a la medición de cantidades (volúmenes o masas) de gas, denominados contadores de gas, así como de los dispositivos de conversión volumétrica asociados en su caso, denominados convertidores.
- Vida útil.
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de los contadores de gas con caudal máximo igual o inferior a 25 m<sup>3</sup> /h o caudal másico equivalente, así como los convertidores asociados a los mismos será de 20 años.

A efectos de la reposición de los contadores a que se refiere la disposición transitoria primera de esta orden, y para evitar los problemas logísticos que puedan derivarse de dicha sustitución, se establece un periodo de 8 años para la sustitución de aquellos contadores de gas que hayan superado esta vida útil o la vayan a superar en esos 8 años. El número de contadores que deberán ser sustituidos se ajustará al siguiente calendario:

    - a) Antes del final del tercer año deberá sustituirse un 30 por ciento del total del parque de contadores que hayan superado la vida útil.
    - b) Antes del final del quinto año deberá sustituirse un 60 por ciento del total del parque de contadores que hayan superado la vida útil.
    - c) Antes del final del octavo año deberá haberse sustituido el 100 por ciento del total del parque de contadores que hayan superado la vida útil.

Al finalizar el octavo año, cada una de las empresas distribuidoras podrá mantener hasta un máximo de un 2 por ciento del total del parque de contadores sin sustituir siempre que sea debido a causas no imputables a la misma.

Este hecho deberá ser debidamente justificado y aprobado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este plan de sustitución estará en línea con las conclusiones del estudio previsto en la disposición adicional cuarta de la Orden ETU/1283/2017, y su calendario se ajustará y su contenido se desarrollará reglamentariamente en el caso de implantación del contador inteligente.

2. Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica.
3. Se prohíbe la reparación o modificación de estos contadores.
4. El periodo de vida útil podrá ser ampliado por periodos sucesivos de 5 años, si la compañía distribuidora de gas demuestra que aplicando los criterios establecidos para la verificación que se recoge en el apéndice III de este anexo, los contadores de gas, así como los conversores asociados a los mismos, cumplen los requisitos del mismo. La verificación se realizará por un organismo autorizado de verificación metrológica.
5. Cuando el titular del instrumento sea el consumidor, podrá optar por delegar en la compañía distribuidora de gas las actuaciones, operaciones y gestiones relativas a los requisitos sobre la vida útil del presente artículo, debiendo comprometerse y firmar por escrito a tal efecto, un documento presentado por la compañía distribuidora de gas. En el caso de que esta delegación no se efectúe, le serán de aplicación las pautas que establezca la administración pública competente en materia de gas en su ámbito territorial, estando la compañía distribuidora de gas obligada a comunicarlo a dicha administración.

## **ANEXO V. CONTADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ACTIVA CON OPCIÓN DE MEDIDA DE ENERGÍA REACTIVA, DE DISCRIMINACIÓN HORARIA Y DE TELEGESTIÓN**

- Objeto.

La regulación del control metrológico del Estado de aquellos contadores destinados a la medida y facturación de energía eléctrica que reúnan las dos características siguientes:

- a) Que midan energía eléctrica activa, con clases de exactitud A, B y C, cuyo uso sea residencial, comercial o de la industria ligera, que puedan instalarse en puntos de medida clasificados como tipo 5 o tipo 4 o tipo 3 de baja tensión, según la clasificación establecida por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico o por la reglamentación que lo sustituya y,
- b) que puedan incorporar opcionalmente la medida combinada de la energía eléctrica activa, con clases de exactitud A, B y C, con la energía reactiva con clases de exactitud igual o mejor que la 3.

Los contadores instalados en puntos de medida clasificados como tipo 5 deberán ir integrados en un sistema de telegestión y de discriminación horaria de acuerdo a la normativa sectorial de aplicación. Para los contadores instalados en puntos de medida tipo 4 y tipo 3 en baja tensión se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1110/2007, de

24 de agosto.

Todos los contadores serán denominados en adelante contadores eléctricos.

- Vida útil.
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil máxima de los contadores eléctricos será de 15 años desde su primera instalación en la red, incorporen o no las funciones adicionales de medida de reactiva, discriminación horaria y telegestión.
  2. Los contadores eléctricos instalados durante los años 2016 y 2017, dispondrán de un plazo adicional máximo de 5 años para proceder a su reposición.
  3. Queda prohibida toda reparación de los contadores eléctricos durante su vida útil.
  4. Queda prohibida toda modificación de los contadores eléctricos durante su vida útil que afecte a los parámetros metrológicos, excepto cuando esta consista en la descarga en modo local o remoto del software legalmente relevante cuya modificación haya sido previamente evaluada y aprobada por el organismo designado correspondiente.
  5. A los contadores en servicio a la entrada en vigor de esta orden, se les permitirá realizar modificaciones del software hasta el fin de su vida útil. Estas modificaciones deberán estar documentadas e identificadas y tendrán que superar los requisitos de evaluación de conformidad del software.